

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Adm. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 31 de Diciembre).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

APROVECHAMIENTOS FORESTALES.

Circular número 220.

En el art. 87 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 se previene que los aprovechamientos forestales se verifiquen con sujeción á los planes provisionales de aprovechamientos formados por los Ingenieros Jefes del ramo y aprobados por el Gobierno, no pudiéndose conceder aprovechamiento alguno que no esté comprendido en el plan anual; y por Real orden de 23 de Setiembre de 1831 se ha dispuesto que en lo sucesivo las operaciones necesarias para su formación se efectúen en otro plazo distinto al que antes estaba establecido; importantes disposiciones que los Ayuntamientos han de tener presentes al remitir las

notas exactas de los disfrutes que en sus respectivos montes se propongan utilizar en el próximo año forestal de 1892 á 1893.

Ahora bien; se observa que unos Ayuntamientos no remiten estas notas con la exactitud debida, ó las presentan incompletas, que otros las envían en épocas que no es posible hacerse cargo de ellas, los hay que ni siquiera las formulan, y también se advierte que algunos no prestan los auxilios que los empleados del ramo les reclaman al practicar los oportunos reconocimientos de los montes; con todo lo cual no solo se entorpece el servicio, sino que así dejan de realizarse aprovechamientos que interesan bastante, bien para allegar recursos á los presupuestos municipales, ya para satisfacer justas aspiraciones privadas.

Para evitar estos inconvenientes y con el fin de conseguir la regularidad, exactitud y brevedad que requiere este servicio, encargo á los Alcaldes que al darle cumplimiento se atengan á las prevenciones siguientes:

1.º Los aprovechamientos forestales que los Ayuntamientos, Alcaldes de barrio, Juntas administrativas y vecinos se propongan utilizar en los montes públicos de la provincia, durante el año forestal que ha de empezar en 1.º de Octubre de 1893 y terminar en 30 de Setiembre de 1894, se consignarán en un estado formado con estricta sujeción al modelo que se inserta á continuación, que se remitirá á este Gobierno por duplicado, antes del día 20 de Enero próximo, y para que nadie alegue ignorancia respecto á la época y modo de formular las propuestas, cuidarán los Alcaldes de fijar edictos en los pueblos, barrios y parroquias de cada distrito municipal, determinando el tiempo y manera en que han de hacerse las peticiones de productos forestales.

2.º Habiéndose dispuesto por Real orden de 23 de Setiembre de 1881 que los planes de aprovechamientos se presenten en el mes de Abril, quedarán irremisiblemente sin curso las solicitudes y estados que vengan con posterioridad al día 20 de Enero pró-

ximo, fecha fijada en la prevención anterior, y solamente se concederán por extraordinario, ó fuera de propuesta ordinaria, los productos de cortas fraudulentas, ó de remates caducados, los restos de algun incendio y demás que á juicio del Ingeniero Jefe del ramo no sea conveniente aplazar su extracción.

3.º Los aprovechamientos no figurarán en el estado en conjunto, sino que en cada monte se expresará el que se haya de efectuar; se separarán también los disfrutes de maderas de los de leñas, los gratuitos de los de subasta y de los que se adquieran por su precio de tasación, y en igual forma se manifestará el número y especies de cabezas de ganado que han de entrar á pastar en cada monte, la época de veda y demás noticias referentes á la clase de la concesión de los pastos.

4.º Los aprovechamientos comunales gratuitos no podrán verificarse más que en los montes que hayan sido declarados de común aprovechamiento por decisión del Ministerio de Hacienda, ó mientras no recaiga esta declaración para aquellos pueblos que en época legal la solicitaran y todavía no se hayan resuelto los respectivos expedientes; por consiguiente, de pedirse aprovechamientos gratuitos de maderas, leñas ó pastos, deberá consignarse en la primera casilla del estado y á continuación el nombre del monte, la fecha de la resolución del Ministerio de Hacienda en que fué declarado de común aprovechamiento ó dehesa boyal, ó bien aquella fecha en que solicitó esa declaración, si el respectivo expediente no estuviere aun resuelto.

5.º Los estados se remitirán con un oficio, en que se expondrán las razones que existen para considerar como necesarios los aprovechamientos generales que se soliciten y los derechos en que se fundan los particulares, acompañándose además para cada una de las peticiones que se incluyan en el estado, el expediente instruido debidamente, ó copia certificada del acuerdo del Ayuntamiento, donde se haga constar la aprobación que á las mismas se otorgue, no ac-

cediéndose de ningún modo á las que carezcan de este requisito.

6.º Todo pedido de madera que no se aproveche mediante subasta, tendrá que reclamarse en la correspondiente instancia á la que se unirá la declaración pericial de la necesidad de la obra en que aquellas han de emplearse el consentimiento del dueño del monte para utilizar los productos en un objeto determinado, sin cuyos requisitos se considerará el aprovechamiento como de subasta.

7.º Los aprovechamientos que se deseen ejecutar en montes mancomunados ó pertenecientes á diversos pueblos, se solicitarán por todos ellos con arreglo á sus derechos, ó por lo menos habrá de demostrarse que no hay oposición por parte de los conductos á que uno de ellos solo realice esta clase de disfrute, porque de lo contrario quedarán suspendidos tan pronto como se produzca cualquiera queja en este sentido.

8.º Los Alcaldes adoptarán las medidas necesarias para que se presten á los empleados del ramo los auxilios que les reclamen al efectuar los reconocimientos de los montes, puesto que estando en la obligación de desempeñar su cometido en un breve y determinado plazo, se verán precisados á no detener los trabajos para no causar perjuicios á los demás peticionarios de productos forestales.

Creo excusado encañecer la importancia de este servicio, y por lo mismo espero confiadamente que todos los Alcaldes de la provincia lo cumplirán con la preferencia que merece, evitando de este modo las enérgicas disposiciones que estoy dispuesto á adoptar para que tengan exacta y fiel observancia las prevenciones de esta circular por referirse á un asunto de tanta utilidad para los Ayuntamientos y pueblos.

Santander 27 de Diciembre de 1892.

El Gobernador,

Manuel Somocza de la Peña.

reune condiciones para instalar los Juzgados.

Señalar 500 pesetas anuales de pensión a doña Gregoria Tío, viuda del cirujano don Laureano Hontaño.

Nombrar jardinero municipal a don Francisco Merino.

Autorizar a doña Emilia Herrera para poner un mirador en la casa número 2 de la plaza de la Libertad.

Obligar a don Benito Corral a que de más profundidad a los cimientos de una casa, en prevision de la apertura de la calle de Gándara.

Que don Angel B. Perez sustituya por repisas de hierro las de piedra de la manzana números 11 y 12 del muelle de Calderon.

Aceptar la liquidacion de obras del nuevo Matadero, practicadas por los Arquitectos

Cuentas de obras hechas por administracion en la semana del 23 al 29 de Octubre.

Contratar con don Simon Ignacio el transporte del material utilizable de la calle de Mendez Nuñez.

Conformarse con el fallo de la Delegacion de Hacienda en el expediente sobre abono de mermas de alcoholes a los señores Mowinkel y Balbontin, y con la liquidacion practicada por la Hacienda en el expediente contra los señores B. L. Domeneg y Compañía.

Dar las gracias al Diputado señor Fernandez Hontoria por sus gestiones en la peticion de terreno para cárcel.

Prorrogar por tres meses la licencia del Médico don Joaquin Santiuste, encargando a la Alcaldía le pague la subvencion.

Dar un mes de licencia al escribiente de arbitrios don Angel Ceballos.

Acceder a la peticion de don Mi-

guel Lecuona de que no se remuevan los restos de dos individuos de su familia enterrados en Ciriego, hasta que se resuelva su instancia de permuta de terreno para panteon.

Autorizar a la Alcaldía para adquirir directamente cuatro mil adoquines.

Abrir un libro en el negociado de Obras donde consten las entradas y salidas de los materiales destinados para obras de administracion.

No abonar a don Tomás Termino los derechos de consumo de 368 litros de vino a que dió salida en diferentes ocasiones.

Reconocer la obligacion de reintegrar a la Escuela Carbajal el importe de los valores de su pertenencia, sustraídos de la Depositaria municipal, y aprobar la liquidacion de intereses del capital que a la misma corresponde.

Aumentar el sueldo al escribiente don Edmundo Moreno.

Preguntar al Presidente del Sindicato del ferro-carril del Meridiano si subsiste ó a cambiado de forma dicho Sindicato.

Que la Alcaldía dé cuenta por escrito de las autorizaciones que se la concedan.

Abonar de fondos municipales el costo de los uniformes de la guardia diurna.

Entregar al Centro Obrero un ejemplar de cada una de las obras que por duplicado existan en el Archivo.

Autorizar a don Daniel Sierra para decorar la fachada baja de la casa número 29 del Muelle de Calderon.

Permitir a don Mariano Lopez construir una casa en la calle de Barcelona.

Conceder a don Alfredo Trueba pon-

ga dos miradores en la casa número 20 de la calle de Burgos.

Cuentas de obras por administracion desde el dia 30 de Octubre al 5 del corriente.

Admitir la dimision de un músico y nombrar tres nuevos para la banda municipal.

Anunciar una vacante de encargado del servicio de alumbrado por petróleo.

Poner tres nuevas luces de gas en la calle de Tetuan.

Negar a don Mariano Campo el permiso solicitado para cerrar dos puestos en la galería del mercado de Atrazanas.

Ordenar al Arquitecto haga la liquidacion de las obras de la calle de Viñas, de que es contratista don Manuel Aleu.

Consignar en acta el sentimiento de la Corporacion por el fallecimiento del señor Marqués de Monte Castro, ex-Alcalde de esta ciudad, y que a su cadáver se le haga los honores de costumbre.

Dar las gracias a don José María Cagigal por haber remitido 1500 ejemplares de su memoria sobre el cólera en Santander en 1885.

Autorizar a la Alcaldía para que gestione con los herederos de don José Ramon Lopez Doriga, retiren la demanda de desahucio de los pisos de casa que ocupan el Juzgado y oficina de la zona militar.

Declararse incompetente para resolver en la licencia pedida para retejar un almacen de la primera línea del Muelle de Maliaño por don Luis Garcia.

Indemnizar a don Marcelino Fernandez parte de los perjuicios ocasionados a una finca de su propiedad

por el cambio de rasantes en la calle do San Fernando.

Declarar de servicio permanente a los seis auxiliares de la limpieza pública que han venido prestando servicio desde el verano.

Encargar al alcaide de la cárcel la formacion de las cuentas de socorros a los presos hasta 30 de Junio, abonándole el 10 por 100 del importe líquido que ingrese.

Desestimar la pretension de varios contratistas de que se les abonara intereses de demora por sus créditos.

Dar un socorro a las hijas del finado Maestro don Eugenio Delgado.

Desestimar una peticion de abono de perjuicios, hecha por don José Garcia Patron.

Autorizar a don Angel Tobrini para construir un edificio en la calle de Viñas, y a don José Cabanzo para construir una casa en la calle de Tetuan.

Aprobar la cuentas de obras hechas por administracion desde el dia 6 al 12 del corriente.

Pagar a la Compañía de bomberos un reten, una revista y los premios y jornales del incendio de la calle del Puente.

Disponer se encienda hasta las once y media un farol en la plaza de la Libertad.

Dar de baja a dos músicos en la banda municipal.

Contribuir con 500 pesetas a la suscripcion abierta en Santoña para el socorro de las familias de unos naufragos.

No admitir la propuesta hecha por el contratista de adoquinado de la calle de Velasco para el transporte de los productos de la excavacion de citada via.

Se pagará por cada tonel ó tahona movida por agua ó vapor	438
Los mismos toneles ó molinos de trituracion movidos por caballerías. Se pagará por cada uno	174
Los mismos toneles movidos á mano. Se pagará por cada uno	82
183. Graneadores mecánicos ó cribas, siendo movidos por agua ó vapor. Se pagará por cada uno	334
Los mismos graneadores, movidos por caballerías. Se pagará por cada uno	166
Los mismos movidos á mano. Se pagará por cada uno	82
184. Prensas para empastes, siendo movidas por agua ó vapor. Se pagará por cada una	354
Las mismas prensas movidas por caballerías. Se pagará por cada una	166
185. Tahonas de empastes siendo movidas por agua ó vapor. Se pagará por cada una	438
Las mismas tahonas movidas por caballerías. Se pagará por cada una	174
186. Toneles de Champy, siendo movidos por agua ó vapor. Se pagará por cada uno	516
Los mismos toneles, movidos por caballerías. Se pagará por cada uno	258
187. Toneles de Pavon, siendo movidos por agua ó vapor. Se pagará por cada uno	258
Los mismos toneles movidos por caballerías. Se pagará por cada uno	128
Los mismos movidos á mano. Se pagará por cada uno	64
188. Fábricas de mechas de pólvora por medio de tornos, movidos por agua ó vapor. Se pagará por cada pieza que pueda obtenerse á la vez.	38
Las mismas fábricas con tornos, movidos por caballerías. Se pagará por cada pieza que pueda obtenerse á la vez.	19
Las mismas fábricas movidas á mano. Se	

152. Fábricas de cremor tártaro (bitartrato de potasa). Se pagará por cada caldera de cristalización	90
153. Fábricas de destilacion de aguas amoniacales, residuos de la fabricacion de gas ó de otros análogos. Se pagará por cada 100 decímetros cúbicos de la capacidad de la caldera ó alambique que se empleen.	1'12
154. Fábricas donde se destilan los alquitranes, residuos de la fabricacion del gas ó de otras producciones análogas. Pagarán por cada 100 decímetros cúbicos de la capacidad de la caldera ó alambique que se emplee	2'24
155. A. Fábricas de esencias de geráneos y otras flores, sea cualquiera el tiempo que funcionen. Se pagará por cada una como cuota irreducible	218
156. A. Fábricas de espíritu de sal (ácido muriático). Se pagará por cada una	52
157. A. Fábricas de extracto de regaliz. Se pagará por cada 500 decímetros cúbicos de capacidad de la caldera ó calderas de obtencion directa del extracto.	26
Por cada piedra movida por agua ó vapor etc. Se pagará	26
Por cada piedra movida por caballerías. Se pagará	10
Por cada prensa se pagará	38
158. A. Fábricas de fósforo. Se pagará por cada una.	206
159. De gas para el alumbrado y calefaccion. Se pagará por cada 100 metros cúbicos de produccion diaria.	104
Se les rebajará para la imposicion de cuota el 15 por 100 por fugas y pérdidas en el producto.	
Los gasómetros particulares que existan en establecimientos fabriles ó talleres para el uso de los mismos, estarán exentos de cuota, siempre que en manera alguna sirvan a otros esta-	

Imprimir la memoria sobre el cólera en París, remitida por el señor Santiuste.

Pasar á la Alcaldía la reclamación de D. Adolfo Valhna, sobre apuramiento por resto de cuenta en la liquidación con el gremio de aguardientes.

Clasificar como soldado sorteable á Eugenio Ruiz Osorio y prófugos á Estanislao Caridad Monterola y Carlos Diaz Santiago.

Autorizar á D. Angel B. Perez, para que al hacer la reforma de las respisas de los balcones en las casas números 11 y 12 del Muelle de Calderon, se limite á las que lo exija su estado, dejándolas en las condiciones de ornato necesarias.

Aprobar las cuentas de obras hechas por administración desde el día 13 al 19 del corriente.

Anunciar la tercera subasta para las obras del osario en el cementerio de Ciriego.

Arrendar dos cajones en la Plaza Nueva á D. Ramon Casuso.

Sacar á oposicion la cátedra de inglés de la Escuela Carbajal con la obligacion de enseñar el francés, dando las gracias al señor Casuso que las ha venido desempeñando interina y gratuitamente, y á D. Luis Zumelzu que se ha ofrecido á enseñarlas en las mismas condiciones hasta que se provea.

Negar el permiso solicitado por don Antonio Cabrero, para empalmar un ramal de alcantarilla con el que se está construyendo en la calle de Méndez Nuñez.

Aprobar la distribucion de fondos del mes correspondiente al presupuesto de ensauche.

Entregar 500 pesetas del capítulo de imprevistos al Químico municipal,

por su memoria sobre el cólera en Santander en 1885.

Dar 150 pesetas al Centro de Obreros con obligacion de aplicarlas á la compra de libros.

Santander 14 de Diciembre de 1892.

El Alcalde, José Zumelzu de Aja. — Sixto Valcázar, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PERRO MUY HERMOSO.

Se ha perdido uno de raza mastin, con cabeza igual á los de presa, de color canela, tiene unos 80 centímetros de altura y unos 30 centímetros de ancho de pecho; contesta al nombre de Tigre.

Quien lo traiga á don José Mac-Leinan, al Astillero, será bien gratificado. 10

El contratista del *Boletín oficial*, ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con el objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparacion en Santander y el envio al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Las reclamaciones se harán dentro de los ocho dias siguientes de notada la falta, pues de hacerla pasado dicho

término, abonarán 25 céntimos por cada ejemplar.

Asimismo ruega á los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos envíen el importe de los anuncios de prendadas y pérdidas de ganados tan pronto reciban el número en que se inserten, abonando diez céntimos de peseta por cada línea, pudiendo hacerlo por el giro mútuo ó sellos de correos, certificando la carta en este último caso.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administración del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; y desde Julio de 1889 á Diciembre de 1891.

	Pesetas.
Anievas	6 50
Bárcena Pió de Concha	9 20
Camaleño	31 64
Corvera	13 40
Bomedio	57 53
Hermidad Campo de Suso	64 60
Lieudo	3 26
Liórganes	10 99
Lumpias	9 75
Los Corrales	27 08
Los Tojos	52 73
Luena	35 20
Miera	8 14
Puerto Viego	3 02
Resines	7 10
Rivamontan al Mar	8 49
Ruente	54 53
Palloba	12 15
San Miguel de Aguayo	31 91

S. Pedro del Romeral 41 03
 Santiuste de Toranzo 21 01
 Solózano 00 70
 Tortelavega 7 30
 Valdeprado 11 54
 Villafra 30 23
 Villacarriedo 4 17
 Los señores Acañales se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado se encuentran descubiertas, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

GRAN BAZAR ARAGONES
 DE
NUESTRA SEÑORA DEL PILAR
 ATARAZANAS 14.—SANTANDER.

Almoneda permanente de las grandes existencias que tiene esta casa
 CON GRAN REBAJA DE PRECIOS,
 en toda clase de artículos, como son:
 Alhajas de oro y plata, muchas de estas al peso, relojes de todas clases, muebles, capas, impermeables, paraguas, toquillas, pañuelos de seda, morino y de bolsillo, medias, calcetines, delantales, mantones é infinidad de objetos difíciles de enumerar. 11
 SANTANDER.
 Imp. de la viuda de S. Atienza.

- blecimiento, al público ni á particulares.
- 160. A. Fábricas de goma líquida ó de dextrina para escritorio, establecimientos fotográficos etc. Se pagará por cada una 50
- 161. Fábricas de grancina. Se pagará por cada piedra movida por agua ó vapor, gas etc. 412
- 162. A. Fábricas de lacas de cualquiera materia colorante. Se pagará por cada una 90
- 163. A. Fábricas de líquidos volátiles con destino al alumbrado (gas líquido). Se pagará por cada una 90
- 164. A. Fábricas de minio (litargirio). Se pagará por cada una 90
- 165. A. Fábricas de objetos de perfumería, enten liéndose por tales aquellos en que se obtienen aceites, pomadas, cosméticos, u otros artículos de tocador, ó transforman los jabones, duros ó blandos, dándoles la forma y condiciones de jabones para uso de tocador. Se pagará por cada una 409
- NOTA. Cuando en estas fábricas se obtenga el jabon para transformarle en pastillas de tocador, pagarán independientemente de la cuota anterior, la que corresponda con arreglo á los epígrafes números 222 al 225 inclusive.
- 166. A. Fábricas de piedra lipiz (sulfato de cobre). Se pagará por cada una. 168
- 167. A. Fábricas de preparaciones antimoniales. Se pagará por cada una. 90
- 168. A. Fábricas de productos mercuriales no citados anteriormente. Se pagará por cada una. 104
- 169. A. Fábricas de purpurinas con motor de agua, vapor ó gas, etc. Se pagará por cada una. 153
- Las mismas fábricas movidas por caballerías. Se pagará por cada una 100
- 170. Fábricas de refinacion de azufre. Se pagará por cada retorta 40
- 171. A. Fábricas de sal, de estaño (proto-

- cloruro de estaño). Se pagará por cada una 162
- 172. A. Fábricas de sal de Saturno (acetato de plomo). Se pagará por cada una. 50
- 173. Fábricas de salitre. Se pagará por cada caldera de concentracion 13'50
- 174. A. Fábricas de sulfato de carbono. Se pagará por cada una 60
- 175. A. Fábricas de tintas comunes y de imprenta. Se pagará por cada una 56
- 176. A. Fábricas de verdete cristalizado ó cristales de Venus (acetato de cobre). Se pagará por cada una 52
- 177. Fábricas en que se prepara el algodón en rama para su aplicacion á vendajes, apósitos y otros usos de la cirugía 70
- 178. Fábricas de electricidad. Se pagará por cada caballo eléctrico de 740 watts que desarrollen las máquinas generadoras de la electricidad 20
- 179. A. Laboratorios químicos ó farmacéuticos en donde se obtienen productos ó específicos medicinales que se expenden al comercio ó suministran por mayor á otros farmacéuticos. Pagarán por cada uno 644
- 180. A. Laboratorios en donde se practican ensayos y análisis químicos para el público. Se pagará por cada uno. T. 128
- Fábricas de pólvora y de otras materias explosivas.*
- 181. Morteros movidos por agua ó vapor, aunque no funcionen todo el año. Se pagará por cada uno 130
- Los mismos morteros movidos por caballerías. Se pagará por cada uno 52'7
- Los mismos movidos á mano. Se pagará por cada uno 26
- 182. Toneles ó molinos de trituracion de ingredientes, mezclas binarias y ternarias, etc.